

Bogotá D. C. Noviembre 16 de 2.016.

Señor:
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
CALLE 59 A Bis No. 5 – 53 PISO 9.
Ciudad.

ASUNTO: COMENTARIOS BORRADOR AGENDA REGULATORIA 2.017 – 2.018.

CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.128.371 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal (S) de la Empresa **TEMPO EXPRESS S.A.S.**, referenciada con el NIT No 806.005.329-4, con domicilio principal en la Diagonal 21 A # 48 – 83 Barrio Bosque de la ciudad de Cartagena (Bolívar), Operador Postal de Mensajería Expresa habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la manera más atenta y respetuosa por medio del presente memorial me permito presentar nuestros comentarios con motivo de la expedición del Borrador de la Agenda Regulatoria 2.017 – 2.018:

1. Considero de vital importancia que la Comisión de Regulación de Comunicaciones haya tenido a bien incluir, en el borrador de la Agenda Regulatoria 2.017 – 2.018, los comentarios que realizamos los Operadores Postales en las mesas de trabajo respectivas.

De igual forma considero importante que los temas concernientes al Sector Postal se tramiten con urgencia dentro de los dos (2) primeros trimestres del año 2.017 y no se dejen para el final del año.

2. **Con Relación a la Tarifa Piso.** Los Operadores Postales hemos considerado la necesidad de continuar con la regulación tarifaria (tarifa piso), la cual debe mantenerse en los valores actuales a fin de preservar la estabilidad del mercado, pero se solicita respetuosamente a la C.R.C., se regule, sobre los siguientes aspectos que en la actualidad han venido generando una falla en el mercado postal:

- La Tarifa Piso ha sido convertida en Tarifa Única por parte de los Impositores y/o generadores de las piezas postales, haciendo uso de su posición dominante, ya que en su pliegos y/o invitaciones y en sus posteriores contratos, se limitan a

pagar el valor de la tarifa piso para todo el país, sin importar que entregan sus productos en la ciudad de Bogotá y su posterior distribución se debe adelantar en todo el territorio nacional.

- Se regule de manera urgente, sobre unas tarifas diferenciales para aquellos destinos (poblaciones lejanas, veredas, zonas especiales, etc.), en los cuales los Operadores Postales incurrimos en sobrecostos por concepto de transportes multimodales (aéreo, terrestre, fluvial, marítimo, etc.) y que no fueron considerados en las variables cuando se estructuró la tarifa piso inicial.

Esta regulación debe atender la variable Origen – Destino de los objetos postales.

- Se determine qué aspectos y/o servicios están debidamente contemplados dentro de la tarifa piso, ya que los impositores y/o generadores de las piezas postales han venido, por vía del valor agregado, adicionando actividades a los operadores postales por la misma tarifa piso (telemercadeo, actualización de bases de datos, procesos de alistamiento, procesos de digitalización, etc.), lo cual ha venido afectando la rentabilidad del negocio.

3. Con Relación al Peso de los Objetos Postales. Se hace necesario que la C.R.C., regule sobre tarifas diferenciales en atención al peso de los objetos postales.

Teniendo en cuenta que la Ley 1369 de 2.009, amplió el rango de peso de los objetos postales que pueden ser transportados por los Operadores Postales de Mensajería Expresa, de 2 a 5 kilos, los Impositores y/o generadores de las piezas postales, nuevamente haciendo uso de su posición dominante y en atención a la falta de regulación en este aspecto, pagan la tarifa piso por un (1) sobre de 250 gramos o por una caja que pesa los 5 kilogramos, lo cual ha venido afectando de manera considerable las finanzas de nuestras empresas, además impacta la operación y los procesos de distribución.

Cordialmente.



CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO.
Representante Legal (S).
TEMPO EXPRESS S.A.S.